

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPLENDO DECRETOS DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 64.—

Excmo. Sr.—Con esta fecha he venido en expedir el siguiente decreto.—Las reglas que hoy rigen en el Archipiélago Filipino para la importacion y abanderamiento de buques extranjeros, y la construccion, carena, venta y tripulacion de las embarcaciones españolas, no guardan la debida analogia con lo últimamente acordado para la Peninsula, ni están conformes con los principios económicos mas generalmente reconocidos.—Para remediar este mal será conveniente aplicar á la Administracion de aquellas provincias algunos de los artículos de los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en veinte y dos de Noviembre último, consiguiéndose así en la práctica resultados favorables á la libertad y facilidad de la navegacion. Por lo tanto, como complemento del decreto de esta fecha, reformando los aranceles de aduanas de aquel Archipiélago, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º—Se permite la introduccion en las Islas Filipinas de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes: Los de madera hasta la cabida de cien toneladas de un metro cúbico, pagarán por tonelada métrica trece escudos. Los de ciento una á trescientas toneladas, idem diez.—Los de trescientas una toneladas en adelante, idem cinco.—Los de casco de hierro de cualquiera cabida que sean, idem cinco.—Artículo segundo.—Cuando las embarcaciones extranjeras hayan sido reparadas en el Archipiélago para ponerse en perfecto estado de navegar y pretendan sus dueños nacionalizarlas, solo pagarán cuatro escudos por cada tonelada, si la reparacion costase mas de tres veces el valor de la compra del buque, y ocho escudos si pasase del doble y no llegase al triple.—Artículo tercero.—Las toneladas de un metro cúbico de que tratan los artículos anteriores, serán las que midan en su totalidad los buques, sin deduccion de ningun espacio ni departamento debajo de cubierta; pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas veinte y veinte y una del arancel de aduanas vigente en la Peninsula.—Artículo cuarto.—Todo buque español podrá carenarse y reconocerse libremente en cualquier punto extranjero.—Artículo quinto.—Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros á cuyo fin se deroga el artículo quinientos noventa y dos del código de comercio.—Artículo sexto.—Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y Capitan crean convenientes, con arreglo al artículo veinte y cuatro, título diez de las ordenanzas vigentes de Matriculas, y á los primero y cuarto del Real decreto de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. Cuando en un puerto extranjero encuentren el Capitan ó Armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulacion con extranjeros, con ausencia del Cónsul ó Autoridades de Marina.—Artículo sétimo.—Los materiales de todas clases que se importen para la construccion, carena ó reparacion de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento y los materiales que se introduzcan para la construccion y reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos, que les señale el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes á petición suya, cuando aere-

diten la introduccion é inversion de dichos materiales y efectos en las referidas construccion ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.—Artículo octavo.—Para la devolucion de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos, segun están anotados en el Arancel por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó derechos que resulten de la construccion ó de la trasformacion de aquellos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda.—Artículo noveno.—Se deroga los artículos trescientos ochenta y siete, trescientos noventa y trescientos noventa y uno de la Instruccion de Aduanas de Filipinas.—Madrid veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 29 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la *Gaceta*: verificado archívese.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 96.—

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 3 del actual lo siguiente.—Con esta fecha digo á D. Manuel Colarte, Vice-cónsul de España en Canton Whampoa, lo que sigue.—El Gobierno Provisional se ha servido nombrar á V. Vice-cónsul de España en Macao, con el sueldo personal de 1.200 escudos anuales y 1.800 escudos mas para los gastos de residencia, con arreglo á lo asignado á dicha plaza en el presupuesto vigente, que percibirá V. con cargo á los fondos de las Islas Filipinas.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 97.—

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se comunica á este de Ultramar, con fecha tres del actual, lo siguiente.—Excellentísimo Sr.—Con esta fecha digo á D. José Joaquín de Empanza, Vice-cónsul de España en Macao, lo que sigue.—El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar á V. Vice-cónsul de España en Canton y Whampoa, con el sueldo anual de mil doscientos escudos, ochocientos escudos mas para los gastos de residencia y otro tres mil escudos para los ordinarios del servicio, con arreglo á lo asignado á dicha plaza en el presupuesto vigente, que percibirá V. con cargo á los fondos de las Islas Filipinas.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 70.—

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Superior Civil de la Isla de Puerto Rico lo que sigue:—Para la plaza de oficial 2.º, Gefe de

Sección en la Contaduría general de Hacienda pública de esa Isla, vacante por cesantía de D. Pedro Albelda y Saint Just, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. José M.^a de Juan y Zorrilla, electo para la plaza análoga en la Contaduría de Hacienda de las Islas Filipinas.—De orden del referido Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 71.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de la Isla de Puerto-Rico, lo siguiente:—Para la plaza de oficial tercero Inspector de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantía de D. José María Pacheco y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. José Martí y Pon, que es oficial quinto Guardalmacén de los Consumos de la Aduana de Manila.—Lo que de orden del referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 73.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Zaragoza, Oficial 5.º en la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 74.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º vacante en la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas, por cesantía de D. Ignacio Zaragoza y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Vicente Francia, que con la misma categoría ha servido en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 75.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Paula Guardiola, Jefe de negociado de 3.ª clase en la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 76.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en la Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de esas Islas por cesantía de D. Francisco de Paula Guardiola, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Eduardo de la Guardia. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 78.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de negociado de tercera clase en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. José Heredia y Ruiz, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Victoriano María Valdenebro, que con la categoría de oficial segundo, sirve en el Gobierno político militar de las Islas Visayas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 79.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Gorostiza y Bellety, Oficial tercero en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 80.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial tercero, vacante en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas, por cesantía de D. Vicente Gorostiza y Bellety y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Augusto María Forts y Vadia, que sirve en la misma dependencia con la categoría de oficial quinto. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 81.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, vacante en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas, por ascenso de D. Augusto María Forts y Vadia, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don

Andrés Gamboa. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 82.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ernesto Fombielle y G.ª de la Chica, Oficial 5.º en la Administración Central de Rentas y Estancadas de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 83.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 5.º, vacante en la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas, por cesantía de D. Ernesto Fombielle y García de la Chica, y dotada con el sueldo anual de seis cientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Francisco Enriquez y Villanueva. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 84.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Lopez San Martín, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 85.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cavite en esas Islas, vacante por cesantía de D. Eduardo Lopez San Martín, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Vicente Bemabea y Llopis. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 86.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, vacante en la Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de esas Islas por salida á otro destino de D. Leonardo Castelló, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil doscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Estanilao Chavés y Fernandez Villa.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 87.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen de los de Consumos de la Aduana de esa Capital, vacante por traslación á otro destino de Don José Mari y Pon, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Nadal Roselló. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 87.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Guarda-almacen de los de Consumos de la Aduana de esa Capital, vacante por traslación á otro destino de Don José Mari y Pon, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Nadal Roselló. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 17 al 18 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Guíber.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Irujo.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torregui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dact, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 180 *General Enrile*, en 8 1/2 dias de navegacion, con 140 picos de abaca; con signado á D. Zeñe H.ªez de Alcega, su patron D. José Fernando Cotera.

De Bahayan, en Batangas, pontin n.º 190 *Verónica*, en 2 dias de navegacion, con 660 cajones de azúcar, 30 canaves de sigay, 5 id. de maíz y 9 cerdos; consignado á su arcaez M.ºximo de Castro.

De Taal, en id., barco n.º 23 *San Antonio*, en 2 dias de navegacion, con 834 bultos de azúcar y 16 picos de cebollas; consignado al arcaez Doroteo Martinez.

De Catbalonga, en Samar, goleta n.º 167 *Rosario*, en 7 dias de navegacion, con 700 picos de abaca; consignado á su arcaez D. Bernabé Jasmín, conduce tres rematados con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde de la cárcel pública de esta Capital.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española *Ca delario*, su capitán D. Juan Benites de Lara, con 18 hombres de tripuacion, su cargamento general del país.

Para Pongol y Santiago, en Ilocos Sur, bergantin-goleta n.º 204 *Josefa*, su patron Saturnino Garcia.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 204 *Petrona*, su arcaez Aniceto Simson.

Para id., en id., barco n.º 506 *Paz*, su arcaez Julian Venegas.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 141 *Cordero*, su arcaez Francisco Bello.

Para Lingayen, en Pangasinan, id., n.º 271 *Rosalía*, su arcaez Teodoro Mequillan.

Manila 16 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 8.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COLOMBIA INGLESA.

Canal Seaforth. Banco Dall.

Frente al puerto Kynumpt se ha encontrado un banco de piedra; su parte menos profunda se halla 4 cables al N. 37º 25' E. de la punta Defeat en la entrada E. Se extiende 1 1/2 cable próximamente E.-O., con 549 metros de agua en su extremo O.; en el E. se encuentra una piedra con 483 metro de agua en marea baja; entre estas cabezas del banco y sus alrededores hay 146 metros de agua.

MAR MEDITERRÁNEO.

Archipiélago griego. Golfo de Smirna.

En el *Aviso* núm. 60, de Agosto de 1868, se notificó que se reemplazaba la luz del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi) por dos pequeños faroles verdes iluminados con velas esteáricas. Desde 21 de Setiembre de 1868 han quedado sustituidos éstos por dos grandes luces verdes en los faros flotantes, según comunicacion del cónsul de España en dicho punto.

GOLFO DE FINLANDIA.

Faro en la rada de Hangö.

El Gobierno de Rusia ha publicado el anuncio siguiente:
 El 7 de Noviembre de 1868 se ha encendido el faro de la entrada de la rada de Hangö (Véase el *Aviso á los Naveantes*, núm. 73, de 1868.) La luz es *fija roja y blanca*, según de donde se mire. Está situada en la extremidad Norte de la isla Gustafsvard.
 Alcance en tiempo despejado, 7 millas.
 Latitud, 59° 48' N. Longitud, 29° 10' 10" E. de S. Fernando.
 Elevacion de la luz sobre el nivel del mar, 12 metros.
 Aparato dióptrico. La luz está colocada en un farol puesto sobre una columna de hierro.
 Es *roja* vista desde la entrada de la rada, ó sea cuando demore desde el N. 30° O., pasando por el Sur, hasta el S. 19° E., y *blanca* hacia el fondeadero, ó sea desde el S. 19° E. al S. 71° E.
 Esta luz sólo se encenderá desde 1.º de Agosto á 1.º de Mayo.
Advertencia. Los buques que entren en la rada de Hangö se conservarán en los límites de la luz roja, y fondearán en viendo la luz blanca.
 El original no dice si las demoras son verdaderas ó magnéticas.

INGLATERRA.—COSTA S.

Cambio de color en las boyas del rio Exe.

Segun comunicacion de la Trinity House, y en conformidad con el sistema general adoptado por dicha Corporacion, desde el mas de Abril de 1869 se pintarán las boyas que marcan la entrada del puerto de Exmouth, del modo siguiente: las blancas, á babor, de negro y blanco á listas verticales; la boya roja de Fairway, de negro y blanco á listas horizontales.

Madrid 1.º de Febrero de 1869.—Francisco Chacón. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Ang-Pico	48600	Tan-Ayco	4617
Tin-Pongco	46239	Sy-Tengco	4269
Tio-Ypang	9723	Co-Jenco	4189
Ang-Quiepo	17941	Vy-Jeyan	4183
Tong-Apay	22672	Lim-Puoco	3469
Tan-Quimeo	9108	Go-Vyqui	3942
Lau-huanjuay	4348	Tan-Chiengco	4520
Tan-Suye	5454	So-Chapeo	4504
Vy-Quianco	11488	Vy-Ayco	4490
Yao Teco	18011	Tan-Joeco	4739
Lo-Poco	11888	Que-Suyco	4970
Co-Tineo	19680	Tan-Chongco	4964
Juy-Quionco	425	Lao-Pungco	4918
Go-Cuanco	584	Yap-Jueco	4914
Sy-Tico	1208	Chung-Tico	4842
Sy-Caco	1299	Lim-Chiao	4867
Ty-Succo	15043	To Quateo	4798
Tong-Canghiao	18551	Tin-Sunco	1818
Tan Jianco	6889	Tan-Puoco	4685
Yu-Timco	11893	Dy-Toco	4638
Dy-Là	12756	Dy-Quico	3752
Tan-Chanco	7406	Yu-Quico	2664
Vy-Sive	10306	Tin-Calco	18343
Ang-hoco	3724	Lin-Quico	1869
Cung-Quico	4367	Yap-Limco	3155
Go-Puoco	15239	Chua-Suco	2107
Jao-Liongo	143	Tan-Angco	3257
Co-Aco	3795	Yap-Tianso	4738
Chu-Singquinse	18764	Tan-Gaico	4931
Ly-Poco	9946	Lim-Masiang	4639
Sio-Tineo	19389	Chua-Banco	2058
Vy-Inchay	1811	Ong-Chuaco	4443
Py-Lanco	2321	Tan-Jaico	4444
Lim-Inguiem	4037	Lim-Yngco	4575
Ly-Quimeo	106	Vy-Bunhiong	3269
Lua-Quiangco	2397	Lim-Quico	2691
Tan-Ale	4602		

Manila 14 de Abril de 1869.—Combarros. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Juico	16404	Dy-Quiaco	15723
Nin-Tocco	10784	Tan-Juaco	17206
Ong-Liangco	9334	Lim-Teco	23057
Sy-Tiengco	17096	Tan-Tiengsieng	18441

Manila 14 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Sy-Chiandy	4653	Sy-Quiangco	4576
Chy-Cuanco	3996	Sy-Sunty	4200
Chung-Yecco	1919		

Manila 15 de Abril de 1869.—Combarros.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Siendo notariamente perjudicial el tránsito de carretones cargados por el puente provisional de Barcas que hacen ineficaces todas las reparaciones que se intentan, queda prohibido desde esta fecha el tránsito de dichos carretones por el citado puente.

Igualmente queda prohibido el tránsito de carretones con carga ó sin ella por la calle de la Escolta, desde las cinco de la tarde hasta el amanecer.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1869.—P. S., V. de Muscaró.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estando sin servidor la plaza de relojero del Excmo. Ayuntamiento por enfermedad del que ejerce dicho cargo: ha acordado la Corporacion municipal que los que se crean con derecho á desempeñar en interinidad presenten sus solicitudes en esta Secretaria desde el día de la fecha hasta las doce de la mañana del 20 del corriente.

Lo que en cumplimiento de acuerdo de la espresada Corporacion se publica para general conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1869.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor siames *Kalahome* saldrá para Emuy á las 12 de la mañana del día Sábado 17 del corriente, y para la misma hora por visita de salida, según avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 14 de Abril de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION
55	D. Antonio Rocha	Hong-Kong.
56	Mr. Jules Cherauy	Id.
57	" H. G. Blonn Esq.	Id.
58	" Mc. Sugar Smith	Id.
59	Madame Felice Leyer	Id.
60	Monseur E. Estarico	Id.
61	" Louis Thevenia Esq.	Id.
62	" Ru. Rre Raimondi	Id.
63	D. Antonio Moya	Palma de Mallorca.
64	" Alejandro Paulino	Daet, Camarines Norte.

Manila 15 de Abril de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Intendencia general en decreto de 13 del actual se celebre concierto público por esta Central con objeto de contratar la adquisicion de 2500 ejemplares de títulos de cabezas de rangos y 500 de estanquilleros, tendrá lugar el día 21 del actual á las 10 de su mañana bajo las condiciones que espresa el pliego respectivo, que está de manifiesto en estas oficinas.

Manila 15 de Abril de 1869.—Verca.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Vacante la plaza de Vacunador general de la provincia de Camarines Sur por Superior decreto de 5 de Marzo último, se hace saber por el presente anuncio, para que los que tengan derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas á la Autoridad Superior en el término de 30 días, y terminado dicho plazo quedan á esta Casa Central de Vacunacion para sufrir el exámen que previene el Reglamento.

Manila 14 de Abril de 1869.—El 1.º Profesor, Vicente Gomez.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés.....	100,145	375	34	»	100,149	375	»	»	100,149	375
Necesarios.....	322,891	344	5,426	222	328,317	566	4,814	501	323,503	065
Voluntarios.....	835,107	080	26,700	»	861,807	080	21,560	»	840,247	080
Provisionales para subastas.....	13,780	»	44	»	13,824	»	308	»	13,516	»
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1.271,893</i>	<i>799</i>	<i>32,204</i>	<i>222</i>	<i>1.304,098</i>	<i>021</i>	<i>26,682</i>	<i>501</i>	<i>1.277,415</i>	<i>520</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	168,240	»	4,200	»	172,440	»	2,640	»	169,800	»
Provisionales para subastas.....	1,200	»	600	»	1,800	»	600	»	1,200	»
<i>Total de los depósitos en efectos. . .</i>	<i>169,440</i>	<i>»</i>	<i>4,800</i>	<i>»</i>	<i>174,240</i>	<i>»</i>	<i>3,240</i>	<i>»</i>	<i>171,000</i>	<i>»</i>

Manila 16 de Abril de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo ascendente de diez y seis mil novecientos setenta y cuatro escudos anuales, ó sean cincuenta mil novecientos veintidos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente, de 16,974 escudos anuales, ó sean 50,922 escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 2547 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden liendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provin-

cias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipá, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

Obras públicas.—Se efectúan las necesarios en las escuelas y también se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 2 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Silay, 2 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 25 cénts. pico; palay de Minuluan, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Dancalan, 1 escudo 50 cénts. cavan; idem de Dauin, 2 escudos 50 cénts. cavan; maíz de id., 2 escudos idem.

Bacolod 20 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., el Alcalde mayor, *Atilano Romay.*

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 12 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa las siembras de caña-dulce.

Obras públicas.—Siguen las aprobadas y se están reparando las calzadas, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada del dia 1.º del actual, hubo un incendio en el pueblo de Jaro, en que quedaron reducidas á cenizas mas de cien casas y la mitad de estas de tabla, que eran las mejores que se conocian en el pueblo, por el cual se puede calcular que son grandes las pérdidas que ha habido: el fuego empezó por la casa del capitan pasado D. Vicente Gamboa, sin poderse juzgar hasta ahora cual sea la causa.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 50 céntimos idem; azúcar de id., 3 pesos 75 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 50 cénts. tinaja; palay de Molo, 1 peso cavan; arroz de idem, 3 pesos 25 cénts. idem; cacao de id., 40 pesos 12 cénts. id.; mongos de id., 12 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 84 cénts. pico; aceite de id., 3 pesos 25 cénts. tinaja; cocos de id., 10 pesos 6 cénts. millar; palay de Jaro, 1 peso cavan; arroz de id., 2 pesos 37 cénts. id.; cacao de id., 62 pesos 50 cénts. id.; mongos de id., 25 cénts. ganta; azúcar de id., 3 pesos 74 cénts. pico; aceite de id., 6 pesos tinaja; cocos de id., 15 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 7 Marzo. De Leite, bergantin-goleta n.º 48 «Rosario» con aceite.
- Id. » De Zamboanga, id. id. «San Fernando» n.º 13 con varios efectos.
- Id. » De Hong-Kong, fragata inglesa «C. Queen» en lastre.
- Id. 8. De Pilar, en Albay, bergantin-goleta «Petrona» con palma braba.
- Id. » De Samar, pailebot «Santo Niño» con aceite.
- Id. » De Camarines, id. «San Fernando» con gogos.
- Id. 9. De Manila, vapor «Iloilo» con varios efectos.
- Id. » De Masbate, goleta «San Rafael» con vejucos.
- Id. 10. De Marayo, en Negros, pailebot «Juno» con azúcar.
- Id. » De Ginigaran, en id., goleta n.º 75 «Pelayo» con palay.
- Id. 11. De Antique, bergantin-goleta «Paz (a) Numancia» con azúcar.
- Id. » De Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» en lastre.
- Id. 13. De Antique, bergantin-goleta «Rosario (a) Riqueza» con palay.
- Id. » De Inguitan, id. id. «San Ramon» con azúcar.
- Id. 14. De Silay, en Negros, goleta «San Vicente» con id.
- Id. 15. De Marayo, en id., pailebot «San José» n.º 133 con palay.
- Id. » De Manila, bergantin-goleta «Salvacion» en lastre.
- Id. 17. De Pilar, en Albay, pailebot n.º 2 «Pilar» en id.
- Id. » De Pulopandan, en Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» con azúcar.
- Id. » De Tinobagan, en id., pailebot «Rosario» con palay.
- Id. » De Marayo, en id., id. «Ntra. Sra. de la Paz» con id.
- Id. 19. De Cebú, vapor «Pasig» con efectos del pais.
- Id. » De Bacolod, en Negros, pailebot «Juno» con azúcar.
- Id. » De Manila, vapor «Sudoeste» con varios efectos.
- Id. » De Pulopandan, en Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» con azúcar.
- Id. 29. De Marayo, en id., pailebot «Juno» con id.
- Id. » De id., en id., goleta «San Vicente» con palay.
- Id. » De Cebú, vapor de guerra inglés.
- Id. 31. De San Enrique, en Negros, pailebot n.º 35 «San Nicolás» con palay.
- Id. » De Pasacao, goleta «Concepcion» con varios efectos.
- Id. 2 Abril. De San Enrique, en Negros, pailebot «Dulce nombre de María» con azúcar.

- Id. » De San José, en Antique, bergantin-goleta «Auxilio de los Cristianos» con id.
 - Id. » De Bacolod, en Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» con cueros.
 - Id. 3. De Minuluan, en id., pailebot «Juno (a) Tres Hermanos» con azúcar.
- Buques salidos.*
- Dia 8 Marzo. Para Cápiz, bergantin-goleta «Palomita» en lastre.
 - Id. » Para Pulopandan, en Negros, vapor «San Juan (a) Tres Primos» en id.
 - Id. 10. Para Ginigaran, en id., pailebot «Santo Niño» en id.
 - Id. 11. Para id., en id., id. «San Fernando» en id.
 - Id. » Para Lóndres, fragata inglesa «M.» con azúcar.
 - Id. » Para Talisay, en Negros, pailebot «Juno» en lastre.
 - Id. » Para id., en id., id. «Juno» en idem.
 - Id. » Para Manila, bergantin «S. Vicente (a) Turia» con sibucan.
 - Id. » Para Pulopandan, en Negros, vapor «S. Juan (a) Tres Primos» en lastre.
 - Id. 13. Para Manila, id. «Iloilo» con varios efectos.
 - Id. » Para Leite, goleta «Pelayo» n.º 75 en lastre.
 - Id. » Para id., bergantin-goleta «Socorro» en idem.
 - Id. » Para Pulopandan, en Negros, pailebot «Paz y Luz» en id.
 - Id. » Para id., en id., goleta «S. Rafael» en idem.
 - Id. » Para Antique, pailebot «Sto. Tomás» en idem.
 - Id. » Para Manila, bergantin-goleta «S. Fernando» en idem.
 - Id. 15. Para Antique, id. id. «Paz (a) Numancia» en idem.
 - Id. » Para Cápiz, pailebot «Manuelito» con palay.
 - Id. 16. Para Leite, bergantin-goleta «María Ana» con idem.
 - Id. 17. Para Pulopandan, en Negros, id. id. «R. (a) Riqueza» con idem.
 - Id. 19. Para Silay, en id., goleta «S. Vicente» en idem.
 - Id. » Para Bais, bergantin-goleta «S. Ramon» con idem.
 - Id. 20. Para S. José, en Antique, goleta n.º 4 «Concepcion» con idem.
 - Id. » Para Manila, bergantin-goleta «Emilia» con sibucan.
 - Id. » Para Pulopandan, en Negros, vapor «S. Juan (a) Tres Primos» en lastre.
 - Id. » Para Manila, id. «Pasig» con sibucan.
 - Id. » Para Bacolod, en Negros, pailebot «Juno» en lastre.
 - Id. 30. Para id., en id., goleta «Loreto» con arroz.
 - Id. » Para Marayo, en id., pailebot «Juno» en lastre.
 - Id. » Para Tinobagan, en id., id. «Rosario» en idem.
 - Id. » Para Bago, en id., id. «S. Vicente Ferrer» en idem.
 - Id. 31. Para Masbate, en id., id. «Masbate» en idem.
 - Id. » Para Antique, bergantin-goleta «Paz (a) Numancia» en id.
 - Id. » Para id., id. id. n.º 35 «Consolacion» en idem.
 - Id. » Para Romblon, vapor n.º 5 «Iloilo» con varios efectos.
 - Id. » Para Balabac, vapor de guerra de S. M. B.
 - Id. 1.º Abril. Para Ginigaran, en Negros, pailebot n.º 133 «San José» en lastre.
 - Id. » Para S. Enrique, en id., goleta n.º 24 «S. Vicente» en idem.
 - Id. » Para Antique, pailebot n.º 28 «Esperanza» en idem.
 - Id. » Para id., bergantin «Filomena (a) Concepcion» en id.
 - Id. 2. Para Cápiz, bergantin-goleta n.º 182 «Miraflores» con azúcar.
 - Id. 3. Para Bacolod, en Concepcion, pailebot n.º 185 «San Ramon» en lastre.
 - Id. » Para Falmoh, fragata inglesa «Millon» con azúcar.
 - Id. » Para S. José, en Antique, bergantin-goleta «Rosario (a) Riqueza» con idem.
 - Id. » Para Antique, goleta «S. Roque» en lastre.

Iloilo 10 de Abril de 1869.—*Eduardo Cabellos.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 16 de Abril de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0º en milímetros.....	Temperatura en el centro de la sombra.....	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por un millimetro.....	Direccion del viento.....	Estado del cielo.....	Estado de la mar.....
6 m.	756.37	27.8	86	75.8	20.2	ESE. flojo.	D. celaj.	Rizal
9 m.	756.58	31.8	65	53.9	48.6	E. fuerte.	Id. cum.	Agit.
12.	755.64	34.3	50	39.3	45.2	Id. muy fuerte.	Id. nebl.	Oleaje
3 l.	754.46	32.8	49	40.8	46.2	ESE. fuerte.	»	Agit.
						Temperatura máxima del dia.....	35.5	
						Idem mínima idem.....	25.5	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.....	15.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	0.0 idem.	